

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0745/2017

**EXPEDIENTE: 0041/2017 CUARTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CATORCE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0745/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra del auto de doce de junio de dos mil diecisiete, dictado en el expediente **0041/2017** de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECURRENTE**, en contra del **SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio principal, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. La parte medular del acuerdo recurrido es el siguiente:

“...Visto, el contenido del oficio SEVITRA/DJ/DCAA/1662/2017 suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, personalidad que acredita con la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta de ley de 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, expedida a su favor por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, documental que hace prueba plena en los términos del artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, por lo que con ese carácter, en

representación de la demandada, téngasele informando que en base, a la información contenida en los memorándums SEVITRA/DC/DCP/823/2017 y SVT/SRCT/DOTP/199/2017, emitidos por el Jefe de Departamento de Concesiones y Prorrogas y Director de Operación del Transporte Público de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, se le informo que no se encontró registro del acta de reunión o mesa de trabajo efectuada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, en el municipio de ***** , por lo que manifiesta que se encuentra imposibilitada para remitir materialmente ante esta Sala las copias certificadas solicitadas por esta autoridad mediante auto de radicación.- -

----- ...

Por cuanto hace al oficio número **SEVITRA/DJ/DCAA/1714/2017**, suscrito por la **Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado**, personalidad que ya tiene acreditada; atendiendo a la certificación que inmediatamente antecede, se le tiene en representación del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, **en tiempo contestando la demanda de nulidad de la parte actora**; haciendo valer sus argumentos y defensas y objetando las documentales que refiere, las cuales serán analizadas por este juzgador al momento de dictarse la sentencia en este juicio; **por ofrecidas** las pruebas de su parte, de las cuales se admiten las siguientes: **1. Documental pública**, consistente en el cuadernillo de copias certificadas que contiene; los memorándums SEVITRA/SRCT/URC/0115/2017, DEV*068/2017, SEVITRA/DC/002/2017, SEVITRA/DEPTC/0026/2017, y de la renovación de concesión con folio de tramite 22746; **2. La documental privada**, consistente en copias simples de Licencia de conducir en el que aparece el nombre de ***** y credencial para votar expedido a favor de ***** , expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral; **3. La presuncional legal y humana**; **4. La instrumental de actuaciones.**-----”

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto

número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0041/2017**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Se duele el recurrente de la determinación de la Primera Instancia, por medio de la cual tiene a la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, apersonándose al juicio en representación de dicha Secretaría y contestando la demanda entablada en su contra; alegando esencialmente que se dejó de valorar la personalidad con la que se ostentó la citada Directora, al advertir que la copia certificada del nombramiento y toma de protesta, no es idóneo para tener por acreditada su personalidad, porque la certificación de tal documental la realizó el Director Jurídico de la Secretaría de Administración, quien carece de facultades para ello, porque el artículo 12 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, no lo facultad para certificar los nombramientos que el titular de esa dependencia expida a los Directores de Área de la Administración Pública Centralizada.

Lo anterior dice el recurrente es así, porque el citado artículo 12 en su fracción XVIII, debe relacionarse con el diverso artículo 3 fracción II del referido Reglamento, pues la oficina del Secretario de Administración, no está considerada como área administrativa, por lo que si el Secretario expidió el nombramiento y toma de protesta a la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte, no correspondía al Director Jurídico de la Secretaría de Administración

realizar la certificación de tal documento, por no establecerlo así el multicitado artículo 12.

Estas alegaciones son **infundadas**, porque contrario a su afirmación la certificación realizada al nombramiento expedido a favor de Judith Ramos Santiago, y toma de protesta a dicho cargo es legal, porque, sí fue realizada por autoridad competente para ello, como lo dispone el artículo 12 fracción XVIII¹ del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en el que se establece que corresponde al Director de la Dirección Jurídica, entre otras atribuciones, certificar, previo cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas de la Secretaría en ejercicio de sus funciones; pues por su parte el artículo 3 fracción II², indica que son áreas administrativas todas aquellas subsecretarías, direcciones, coordinaciones, jefaturas de unidad y departamentos, así como las **demás áreas que conforman la estructura interna de la Secretaría de Administración**; y el artículo 5 punto 1³ del Reglamento en comento, en cuanto a la estructura de la Secretaría establece que ésta contará con áreas administrativas y órganos colegiados, puntualizando en el punto 1 al Secretario; siendo así, por lo que éste es parte de la estructura interna de la referida Secretaría de Administración.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

De ahí que si el diverso artículo 9 fracción XXXIII⁴, indica que corresponde al Secretario expedir los nombramientos de los Directores de área de la Administración Pública Centralizada; es por lo que se hace patente que el nombramiento certificado por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración, es un documento producido por el Secretario en ejercicio de sus atribuciones y de ahí que corresponda al Director Jurídico su certificación, al ser el servidor público facultado para realizar las certificaciones de los documentos expedidos por la

¹ “**Artículo 12.** La Dirección Jurídica contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Certificar, previo cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas de la Secretaría en ejercicio de sus funciones;

...”

² “**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

II. Áreas Administrativas: A todas aquellas Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, de Departamento y las demás áreas que conforman la estructura interna de la Secretaría de Administración.”

³ “**Artículo 5.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le compete, la Secretaría contará con las áreas administrativas y órganos colegiados siguientes:

1. Secretario.”

⁴ “**Artículo 9.** Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

...

XXXIII. Expedir los nombramientos de los Directores de Área de la Administración Pública Centralizada, y

...”

Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, se insiste por así disponerlo el artículo 12 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

En consecuencia, ante lo **infundado** de los agravios planteados, lo procedente es **CONFIRMAR** el acuerdo recurrido. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio principal, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto recurrido, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.